TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Armenia, Quindío, treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012)

Auto: Declara la nulidad de todo lo actuado y Admite

Demanda

Radicado: 63001-2331-000-2012-0133-00

Acción: Popular

Demandante: Emiliano López Marín

Demandado: Corporación Autónoma Regional del Quindío -

CRQ-

Instancia: Primera

Corresponde al Despacho analizar la posibilidad de conocer la presente acción, remitida por competencia por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito¹.

Para el efecto es importante precisar, que la Ley 1395 de 2010 en su art. 57 modificó el art. 132 del C.C.A. al disponer que son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia "las acciones populares y de cumplimiento que se interpongan contra entidades del nivel nacional", presupuesto cumplido en el sub lite, en razón a que la Corporación Autonoma Regional del Quindío es una entidad de orden nacional, así que su conocimiento le compete a este Tribunal en primera instancia.

Por ende, todas las actuaciones surtidas por y ante el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito,

Fresentada inicialmente ante ese Duspacho iudicial el 17 de octubro de 2011 (f. 32 C.Ppal) y remitida a esta Corporación el 04 de octubre del ano en curso (f. 111 C.Ppal)

Entre otras: Consejo de Estado Sección Cuarta. C.F.: William Giraldo Giraldo 19 de abril de 2012. Radicación número: 68001-23-31-000-2004-00882-00(18364), en la que señalo: En cuanto a la naturaleza juridica de las Corporaciones Autónomas Regionales, el Consejo de Estado, con fundamento en lo señalado por la Corte Constitucional (Sentencia C-596 de 1938), en sentencia del 9 de junio de 2005, emp. 17478, precisó que las Corporaciones Autónomas Regionales son encidades administrativas del orden nacional, "que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de la Tonstitución de 1981, gocan de un régimen de autonomía; que por los atributos que los asignó la Ley 99 de 1993 son entidades descentralizadas por servicio". Subrava ruera do texto.

Declara nulidad de todo lo actuado y Admite Auto:

Demanda

63001-2331-000-2012-0133-00 Radicado:

Acción: Popular

Emiliano Lopez Marín Demandante:

Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-Demandado:

Primera Instancia:

están viciadas de nulidad insaneable consistente en la falta de competencia funcional del Juez.

La nulidad y sus efectos

la falta de competencia La nulidad consistente en encuentra prevista en el numeral 2° del artículo 140 del CPC ., esta norma establece la falta de competencia por el factor funcional, vicio que es insaneable.

"Código de Frecedimiento Civil. Art. 144. Modificado D.E. 2232 de 1989, art. 1º, num 84. Saneamiento de la nulidad.(...) No podrán samearse las nulidades de que tratan las nulidades 3 y 4 del artículo 140, salvo el evente previste en el numeral é^e anterior, ni la proveniente de falta de jurisdicción o de competencia funcional4."

Así las cosas, se reitera, en razón a la naturaleza de la entidad accionada, la competencia para conocer el asunto de la referencia radica en los Tribunales Administrativos en primera instancia, por lo que estarán viciadas de nulidad todas las actuaciones proferidas por el Juzgado que remitió el proceso.

Por lo anterior, en el sub judice se impone declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive.

Apilicable por remisión del articulo 267 del C.C.A.

lanto el numeral 6°, como la frase tachada fueron declarados INFXEQCIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-407 del 28 de agosto de 1997, M.P.: Jorge Arango Mejía.

3

Auto:

Declara nulidad de todo lo actuado y Admite

Demanda

Radicado:

63001-2331-000-2012-0133-00

Acción:

Popular

Demandante:

Emiliano López Marın

Demandado:

Corporacion Autónoma Regional del Quindio -CRQ-

Instancia:

Primera

Así las cosas, y por reunir los requisitos legales previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá en primera instancia, la presente acción.

De igual forma, se desprende del escrito presentado por el actor, acápite "pretensiones" la necesidad de vincular al Municipio de Calarcá y al Departamento del Quindío, por lo que se ordenará su notificación.

En mérito de lo expuesto la Ponente,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE LA NULIDAD de todo lo actuado, dentro del presente proceso, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Armenia a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, proferido el 2 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ADMÍTASE en primera instancia la presente acción popular presentada, a nombre propio, por el Señor Emiliano López Marín contra la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En virtud de lo anterior, se dispone:

Ver 1. 10 C.Ppal, donde se menciona al Municipio de Calarca y al "gobierno departamental" como obligados a velar por la conservación y sostenibilidad del "Frisaje Cultural Cafetero".

Declara nulidad de todo lo actuado y Admite Auto:

Demanda

63001-2331-000-2012-0133-00 Radicado:

Popular Acción:

Emiliano López Marin Demandante:

Corporación Autónoma Regional del Quindio -CRQ-Demandado:

Primera Instancia:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia:

- a) Al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- b) A la Defensoría del Pueblo, representada por la doctora Piedad Correal Rubiano o quien haga sus veces, habida cuenta que el actor no ostenta la calidad de abogado ni se encuentra representado por tal, según se desprende de su escrito de (inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998).
- c) Al Representante Legal o quien haga sus veces del Municipio de Calarcá.
- d) Al Representante Legal o quien haga sus veces del Departamento del Quindío.
- 2. Comuníquese la presente providencia:
 - delegado del Ministerio Público ante esta al Al Corporación Dr. Jaime Iguarán Sánchez, o quien haga sus veces.
- 3. Se ordena dar traslado a las anteriores personas, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica.

Auto:

Declara nulidad de todo lo actuado y Admite

Demanda

Radicado:

63001-2331-000-2012-0133-00

Acción:

Popular

Demandante:

Emiliano López Marin

Demandado:

Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-

Instancia:

Primera

4. Infórmese de la existencia de la presente acción y de la respectiva admisión de la demanda, a la comunidad, por dos (2) medios masivos de comunicación a costa de la parte demandante. Comuníquese igualmente al diario local La Crónica del Quindío, para que, si a bien lo tiene, publique esta información y, en tal caso, envie copia del ejemplar correspondiente con destino a este Tribunal.

Notifiquese.

MARIA LUISA ECHEVERRI GOMEZ

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO NOTIFICACION DOR ESTADO

La Providencia precedențe se Notifica

ESTADO, HOY

-2012

. /

A LAS

SCRETARÍA